

Alejandra RAMÍREZ,
Violencia sexual contra la infancia.
Un análisis desde la justicia estructural y los derechos humanos,
Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, 532 pp.

MARINA GALÁN
Universitat de València

Palabras clave: violencia sexual contra la infancia, derechos humanos, justicia estructural

Keywords: sexual violence against children, human rights, structural justice

Alejandra Ramírez, en su obra *Violencia sexual contra la infancia. Un análisis desde la justicia estructural y los derechos humanos*, publicada por Tirant lo Blanch en 2025, ofrece un lúcido análisis de un fenómeno tan relevante como invisibilizado: la violencia sexual contra la infancia. La autora sostiene, como tesis principal, que la respuesta institucional del Estado español ante este fenómeno puede comprenderse como una forma de violencia sistémica, en tanto evidencia un grado de tolerancia estructural frente a una grave vulneración de los derechos humanos de niñas y niños. Esta tolerancia, argumenta Ramírez, se traduce en el incumplimiento de la debida diligencia y de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español en la prevención, investigación y reparación de la violencia sexual contra la infancia.

A lo largo de la obra, la autora combina un análisis jurídico y filosófico, incorporando tanto un enfoque de género como un enfoque de infancia. Profundiza en la regulación del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en lo relativo a los derechos de la infancia, y dirige su atención a los avances logrados en el ámbito de la igualdad y la no discriminación por razón de género. Asimismo, examina la regulación internacional y la normativa española en torno a la violencia sexual contra la infancia. Paralelamente, integra en su análisis algunos de los debates centrales del feminismo contemporáneo sobre la violencia sexual, el reconocimiento de

la discriminación estructural, los estereotipos y prejuicios de género, y las causas estructurales del abuso sexual contra la infancia¹. Todo ello convierte su propuesta en un análisis crítico cuyo objetivo es visibilizar la existencia de un contexto de discriminación adultocéntrica aún no reconocido en la legislación internacional, y que limita actualmente el cumplimiento diligente de los derechos de los niños y las niñas, particularmente frente al fenómeno de la violencia sexual.

La obra presenta una estructura dividida en seis capítulos. A continuación, seguiré esa misma disposición para recoger, aunque de forma necesariamente breve, los principales ejes argumentales de cada uno.

El primer capítulo, “Presupuestos conceptuales: la titularidad de derechos humanos en la infancia”, inicia con una revisión sobre el reconocimiento de niños y niñas como titulares de derechos, articulada en torno a dos preguntas fundamentales: ¿puede la infancia ser titular de derechos? y ¿por qué reconocer dicha titularidad? La autora realiza un recorrido comparativo entre las teorías voluntaristas y las teorías del interés, para concluir destacando la pertinencia de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli en el abordaje de esta cuestión. Desde esta perspectiva la autora mueve el foco de análisis de las características que debe tener un sujeto para ser titular de derechos a las garantías necesarias que posibilitan el ejercicio de los derechos por todos los titulares de los mismos, incluida la infancia.

En el segundo capítulo, “Presupuestos conceptuales: violencia sexual contra la infancia”, la autora profundiza en el concepto de violencia sexual contra la infancia, analizándolo como ‘concepto estratégico’ en contraposición al ‘concepto restringido’ de abuso sexual infantil. En la fundamentación del concepto la autora realiza una revisión de las definiciones utilizadas sobre este fenómeno en diferentes ordenamientos jurídicos y retoma la línea de debate feminista sobre el consentimiento, influida por la obra *El sentido de consentir*, de Clara Serra, para posteriormente trasladarlo a la compleja cuestión de la autonomía progresiva en el ámbito sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Tras el análisis, Ramírez alcanza una definición conceptual que acentúa dos elementos significativos a la hora de afrontar la cuestión. Por un lado, se

¹ La autora profundiza en esta última cuestión en su artículo “Una revisión de las teorías del feminismo radical sobre el abuso sexual contra la infancia” (*Oñati Socio-Legal Series*, vol 13, 2023), donde lleva a cabo una revisión de las teorías feministas que dan cuenta del fenómeno del abuso sexual contra la infancia.

define la violencia sexual contra la infancia como aquella que hace uso de la posición de poder que implica ser capaz de consentir ante una persona que no tiene capacidad para consentir, poniendo la atención en la relación de poder entre el capaz ante el incapaz. Sin embargo, resulta crucial para la autora señalar la diferencia entre el abuso sexual sobre personas que tienen una incapacidad prolongada o transitoria, y el abuso sexual contra la infancia, que se asienta, como se argumenta, sobre la discriminación estructural de una niñez que vive en un mundo diseñado para adultos. De esta forma, se alcanza una definición de violencia sexual contra la infancia que pone énfasis en la violencia sexual que se ejerce contra una persona incapaz de consentir y que, a su vez, se ve agudizada por el contexto de discriminación adultocéntrica en el que se enmarca.

Se cierra el capítulo con un alegato sobre la necesidad de obtener datos específicos sobre la prevalencia de la violencia específica de personas adultas contra niños y niñas, con el objetivo de analizar efectivamente el contexto actual de discriminación estructural que acontece contra la infancia.

El capítulo tercero, “La violencia sexual contra la infancia como una vulneración de los derechos humanos”, pone el foco en el análisis de esta forma de violencia a la infancia no sólo como vulneración de los derechos humanos, sino a su vez como incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, tanto en las obligaciones de prevención como en la posterior atención a las víctimas.

En primer lugar, se revisa la incorporación de la violencia sexual contra la infancia en los sistemas de protección internacional –universal, europeo e interamericano–, analizando los puntos de encuentro, entre los que puede destacarse la consideración del abuso sexual contra la infancia como tortura o trato inhumano y degradante, por la consideración de especial vulnerabilidad de la víctima por razón de la edad, el grado de desarrollo y madurez, así como la recurrente posición de autoridad del perpetrador. Aunque la obra se centra en el caso español, incorpora el análisis del ámbito interamericano a fin de contribuir al diálogo jurisprudencial.

En segundo lugar, se analiza las obligaciones internacionales específicas contraídas por los Estados derivadas de la obligación general de respeto prevista en los tratados de derechos humanos. La autora presenta la siguiente sistematización de tales obligaciones: 1) obligación de prevención de la violencia sexual contra la infancia a través de la adopción de medidas de prevención primaria y mecanismos de detección de indicios de violencia contra

la infancia, especialmente en el ámbito educativo; 2) obligación de investigar sin revictimizar, entendida como la diligencia debida para proteger a la víctima de violencia sexual sin que el proceso judicial suponga una ulterior forma de violencia; 3) garantía procesal de acceso a la justicia, marcada por la prevalencia del principio de interés superior de la infancia; 4) obligaciones de reparación, en las que la Corte interamericana destaca en su posicionamiento de extensión de medidas de recuperación, rehabilitación y reintegración social más allá del proceso judicial; y, por último, 5) medidas de protección sobre custodia, desarrolladas principalmente en el ámbito universal respecto a casos de violencia de género, resultando en un desarrollo del derecho de los niños y niñas de ser escuchados en toda decisión que les afecte.

Retomando la sistematización de las obligaciones de los Estados respecto a esta clase de violencia, el cuarto capítulo – “La respuesta institucional de España ante la violencia sexual contra la infancia” – se centra en analizar la respuesta negligente del Estado español ante el fenómeno en cuestión, análisis que permite a la autora establecer que España no sólo incurre en una violación grave de derechos humanos contra la infancia, sino que ejerce una violencia sistémica, tomando el concepto de la filósofa Iris Marion Young, en su obra *La justicia y la política de la diferencia*. Este concepto da cuenta de aquella cara de la opresión² por la que la respuesta institucional ante actos de violencia contra un grupo social concreto presenta cierto grado de aceptación e inmovilidad, lo que tiene como consecuencia altas tasas de prevalencia. Es decir, aquella violencia que es tolerada social e institucionalmente, ya que, pese a la gravedad de los actos, estos prevalecen en el tiempo con cierta tolerancia.

Desde esta perspectiva, Ramírez sostiene que la respuesta institucional española ante la violencia sexual contra la infancia puede calificarse como violencia sistémica, en tanto revela una tolerancia estructural expresada en la falta de diligencia para cumplir las obligaciones internacionales, configurando así una respuesta negligente, revictimizante y desatenta a las necesidades básicas de las víctimas. La argumentación se basa en el análisis de la incongruencia existente entre el reconocimiento de la relevancia y crudeza de un fenómeno como la vio-

² La filósofa Iris Marion Young, en el capítulo “Las cinco caras de la opresión”, analiza las diferentes formas –explotación, marginación, falta de poder, imperialismo cultural y violencia– en que la opresión puede entenderse como injusticia social. Alejandra Ramírez retoma la formulación de la violencia sistémica como marco conceptual para describir y analizar la respuesta del Estado Español ante el fenómeno analizado.

lencia sexual contra la infancia y la falta de puesta en marcha de medidas que afronten la situación de forma radical –en el sentido de desde la raíz– abarcando desde la prevención hasta el apoyo y atención a la víctimas. En el capítulo la autora constata los graves incumplimientos en que incurre el Estado español en todos los estadios de tratamiento del fenómeno, incumpliendo, de esta manera, las obligaciones internacionales: la prevención, la investigación sin revictimización, el acceso a la justicia y las medidas de reparación.

Será precisamente en el capítulo quinto, –“Discriminación estructural contra la infancia: prejuicios y estructuras en relación a la violencia sexual”–, donde se ahonde en la mencionada brecha entre la gravedad del fenómeno analizado y la falta de respuesta institucional suficiente para abordarlo. El análisis se lleva a cabo tomando como referencia el trabajo llevado a cabo por los feminismos para visibilizar la discriminación de género, que ha requerido un tratamiento que reconozca la dimensión estructural de la discriminación y ahonde sobre los estereotipos y prejuicios que limitan la respuesta ante tal violencia en el marco institucional. Surge así la pregunta: ¿cómo es posible que, pese al reconocimiento ya prolongado de la existencia de una violencia ejercida contra un colectivo, esta continúe reproduciéndose? La autora recoge este planteamiento para aplicarlo a la violencia contra la infancia, profundizando en la tesis de que se trata de una violencia estructural sostenida e invisibilizada, como el resto de violencias estructurales, sobre estereotipos y prejuicios. Esta hipótesis lleva a la autora al análisis de la posición privilegiada de los adultos respecto de la infancia, revisando los diferentes conceptos que recogen el fenómeno –edadismo, adultismo, adultocentrismo y niñismo–, hasta concluir en la necesidad de avanzar en la aún incipiente propuesta de comprender la “perspectiva de infancia” en sentido estructural, como posicionamiento crítico frente al adultocentrismo y como cambio de paradigma que incorpore la voz y el punto de vista de niñas y niños, y garantice su estatuto como titulares de derechos.

Ramírez retoma aquí el análisis de la respuesta institucional a la violencia sexual contra la infancia en el contexto español y presenta un acercamiento a algunos de los estereotipos que estarían limitando un abordaje certero del fenómeno analizado. La autora puntualiza que no se trata de un análisis exhaustivo, sino una aproximación y aclara que permanece pendiente, por tanto, la teorización y sistematización de los estereotipos sobre la infancia, con el fin de que puedan constituirse en herramientas útiles para el derecho antidiscriminatorio y el derecho internacional de los derechos humanos.

Resulta especialmente interesante la propuesta que realiza la autora sobre cuatro estereotipos que, a su juicio, limitan la respuesta institucional frente a la violencia sexual contra la infancia. El primer estereotipo identifica a los niños y niñas como *seres irracionales o ignorantes*, cuya supuesta incapacidad para comprender deslegitima sus experiencias y testimonios, así como su capacidad para participar activamente en procesos judiciales. El segundo, el del *niño inocente*, asocia la infancia con una pureza o ingenuidad, lo que conduce a negar la existencia de una sexualidad en la infancia y, por tanto, a invisibilizar las situaciones de violencia sexual por considerarlas incompatibles con la “inocencia” atribuida a la infancia, al mismo tiempo que se niega la importancia de la educación sexual adaptada y progresiva para niños, niñas y adolescentes. En tercer lugar, el estereotipo del *niño como objeto* refuerza la idea de dependencia total respecto del adulto, lo que invisibiliza las dos necesidades fundamentales de la infancia: el efectivo ejercicio de una autonomía en desarrollo y, a lo largo de ese proceso, la necesidad de cuidado y protección. Finalmente, el estereotipo del *niño como propiedad* sostiene prácticas y discursos que subordinan los derechos de la infancia a los intereses de los adultos, desplazando el interés superior de la infancia por las decisiones de los progenitores, incluso en algunos casos en casos de violencia parental.

Como se desprende del análisis de Ramírez, los estereotipos que atraviesan la concepción social y jurídica de los niños y niñas –entendidos como seres carentes de capacidades, de racionalidad y de autonomía– revelan un contexto de discriminación estructural contra la infancia. Dicha discriminación tiene su origen en las limitaciones que encuentra la infancia para encajar dentro del modelo liberal de sujeto de derecho, un modelo marcadamente capacitista y adultocéntrico.

Por último, en el capítulo sexto, “La discriminación estructural contra la infancia y la debido diligencia reforzada: garantías frente a la violencia sexual contra la infancia”, la autora acude a la teoría garantista de Ferrajoli para defender la necesidad de reconocer la discriminación estructural contra la infancia como garantía reforzada, ya que, aún a día de hoy, en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, la discriminación estructural contra la infancia no ha sido reconocida. A este respecto, advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se asienta sobre la idea de la especial vulnerabilidad y necesidad de protección de la infancia, pero no sobre el reconocimiento de un contexto de discriminación estructural, lo que limita el alcance de las garantías efectivas de sus derechos.

Como herramienta de análisis Ramírez retoma los mecanismos jurídicos implementados en el marco de la discriminación de género por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con el objetivo de rescatar las garantías reforzadas que se aplican y proponer su adaptación al trabajo contra las vulneraciones de derechos que afectan a la infancia. Especialmente profundiza en el trabajo implementado para modificar y excluir las formas dañinas de estereotipación de género, con base en el reconocimiento de la relación entre la violencia y los estereotipos, que se encuentran tanto en las motivaciones de la violencia –por lo que su reconocimiento incide en la prevención de la violencia–, como en la respuesta social e institucional a la misma –que impacta en las obligaciones de investigación, sanción y reparación–. La autora concluye señalando la necesidad de emprender un trabajo análogo en el ámbito de los derechos de niños y niñas, que comience por el reconocimiento explícito de la discriminación estructural contra la infancia y que, a partir de ella, establezca una garantía reforzada capaz de transformar el paradigma adultocéntrico que limita las respuestas institucionales frente a las vulneraciones de los derechos de la infancia, y en particular, ante la violencia sexual contra niños y niñas.

A modo de conclusión, la obra de Alejandra Ramírez no sólo ofrece un análisis exhaustivo de un fenómeno tan relevante e incidente para la sociedad española contemporánea como la violencia sexual contra la infancia, sino que, a través de su investigación, abre la posibilidad de profundizar en la reflexión sobre la necesidad de reconocer y transformar el contexto adultocéntrico en el que transcurre la vida de niños y niñas, para comenzar a entenderlo como una forma de vulneración de sus derechos humanos.

MARINA GALÁN
Universitat de València
e-mail: marinagalanvaldespino@gmail.com